

Anexos

Anexo I

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Presidente: Excmo. Sr. Paul Wilke (Países Bajos)

1. En su primera sesión plenaria, celebrada el 18 de noviembre de 2009, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, nombró una Comisión de Verificación de Poderes para su octavo período de sesiones, que seguirá en funciones durante la continuación del octavo período de sesiones y que está integrada por los siguientes Estados Partes: Costa Rica, Estonia, Irlanda, Lesotho, Países Bajos, República de Corea, Serbia, Suriname y Uganda.

2. La Comisión de Verificación de Poderes celebró una sesión el 23 de marzo de 2010.

3. En su sesión del 23 de marzo de 2010, la Comisión tuvo ante sí un memorando de la Secretaría de la Asamblea de fecha 23 de marzo de 2010 relativo a las credenciales de los representantes de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en la continuación del octavo período de sesiones de la Asamblea. El Presidente de la Comisión actualizó la información que figuraba en el memorando.

4. Como se indicaba en el párrafo 1 del memorando, en el momento de la celebración de la sesión de la Comisión de Verificación de Poderes se habían recibido credenciales oficiales de representantes en la continuación del octavo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, en la forma requerida por el artículo 24 del Reglamento, de los 53 Estados Partes siguientes:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guyana, Hungría, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Malta, México, Namibia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Reino Unido de Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Trinidad y Tabago, Uruguay y Zambia.

5. Como se indicaba en el párrafo 2 del memorando, en el momento de la sesión de la Comisión de Verificación de Poderes, habían comunicado a la Secretaría de la Asamblea, por medio del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro de Relaciones Exteriores, la información relativa al nombramiento de sus representantes en la continuación del octavo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, los 12 Estados Partes que figuran a continuación:

Belize, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Georgia, Lituania, Nigeria, República Centroafricana, República Democrática del Congo, Suriname, Timor-Leste y República Unida de Tanzania.

6. Los 36 Estados Partes que siguen a continuación presentaron sus credenciales para el octavo período de sesiones y no habían comunicado a la Secretaría de la Asamblea información alguna sobre cambios en sus representantes en la continuación del octavo período de sesiones, y por lo tanto, se da por entendido que sus representantes son los mismos que los del período ordinario de sesiones:

Afganistán, Austria, Barbados, Botswana, Burundi, Camboya, Chad, Comoros, Dominica, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Jordania, Kenya, Lesotho, Liechtenstein, Madagascar, Malí, Mongolia, Montenegro, Nauru, Níger, Noruega, Perú, República Dominicana, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Suiza, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de).

7. El Presidente recomendó que la Comisión aceptara las credenciales de los representantes de todos los Estados Partes mencionados en el memorando de la Secretaría de la Asamblea en el entendimiento de que las credenciales oficiales de los representantes de los Estados Partes mencionados en el párrafo 5 del presente informe o en el párrafo 6, si hay cambios respecto del período ordinario de sesiones, se comunicarían a la Secretaría de la Asamblea lo antes posible.

8. A propuesta del Presidente, la Comisión aprobó el siguiente proyecto de resolución:

“La Comisión de Verificación de Poderes,

Habiendo examinado las credenciales de los representantes en la continuación del octavo período de sesiones de los Asamblea de la Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional según se indica en los párrafos 4, 5 y 6 del presente informe;

Acepta las credenciales de los representantes de los Estados Partes en cuestión.”

9. El proyecto de resolución propuesto por el Presidente fue aprobado sin votación.

10. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Asamblea de los Estados Partes la aprobación de un proyecto de resolución (véase el párrafo 12 *infra*).

11. Habida cuenta de lo anterior, se transmite el presente informe a la Asamblea de los Estados Partes.

Recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes

12. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“Credenciales de los representantes en la continuación del octavo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes sobre las credenciales de los representantes en la continuación del octavo período de sesiones de la Asamblea y la recomendación que figura en él,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.”

Anexo II

Informe del Grupo de Trabajo sobre la Conferencia de Revisión

A. Introducción

1. En la primera sesión de su octavo período de sesiones, la Asamblea estableció el Grupo de Trabajo sobre la Conferencia de Revisión. El Sr. Marcelo Böhlke (Brasil) y la Sra. Stella Orina (Kenya) siguieron desempeñando sus funciones de coordinadores del Grupo de Trabajo durante la continuación del octavo período de sesiones.

2. El Grupo de Trabajo celebró una reunión, el 25 de marzo de 2010 y cuatro reuniones oficiosas, el 22 y el 23 de marzo, a fin de examinar el crimen de agresión, el ejercicio de balance de la Conferencia de Revisión y otros asuntos relacionados con la Conferencia de Revisión.

B. Examen de las enmiendas

1. Crimen de agresión

3. Los debates sobre el crimen de agresión se celebraron sobre la base de un documento oficioso redactado por el Presidente, Su Alteza Real el Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Husseini, sobre los principales asuntos pendientes en relación con las condiciones para el ejercicio de la competencia respecto del crimen de agresión¹. En el documento oficioso se recordaba que a tenor de las propuestas del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión, se aplicarían al crimen de agresión los tres mecanismos de activación existentes contemplados en el Artículo 13 del Estatuto, a saber, la remisión por un Estado, la remisión por el Consejo de Seguridad y la investigación de oficio o *proprio motu*. En este sentido, el crimen de agresión no sería diferente de los demás crímenes contemplados en el Estatuto. No obstante, hubo divergencias en cuanto a si (y de qué manera) el crimen de agresión debería ser objeto de un trato diferente en relación con: a) el requisito (o la no existencia del mismo) de que el presunto Estado agresor haya aceptado la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión; y b) el requisito (o la no existencia del mismo) de un filtro jurisdiccional, como pudiera ser una decisión específica del Consejo de Seguridad. En el documento oficioso se discutieron estas cuestiones desde la perspectiva de la secuencia cronológica.

Primer paso: ¿Qué situaciones pueden ser investigadas por la Corte?

4. El primer paso indicado en el documento oficioso (párrafos 5 a 9) se refiere al alcance de las situaciones que pueden ser investigadas por la Corte en el caso de una remisión por un Estado o de una investigación *proprio motu*.

Alternativa 1: No exigir que el Estado agresor haya aceptado la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión

5. En la alternativa 1, la aceptación, bien por el Estado víctima o bien por el Estado agresor, del ejercicio de la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión, bastaría para satisfacer la condición previa del párrafo 2 a) del artículo 12 del Estatuto. La Alternativa 1 podría aplicarse sea mediante el párrafo 4 del artículo 121 para la entrada en vigor del crimen de agresión, sea mediante el párrafo 5 del artículo 121, acompañado de una interpretación “positiva” de su segunda oración².

¹ Véase el apéndice I.

² Como por ejemplo una interpretación en el sentido de que “la segunda oración del párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto no impide que la Corte ejerza su competencia respecto de un acto de agresión cometido contra un Estado Parte que haya aceptado la enmienda”.

6. Las delegaciones partidarias de esta alternativa consideraron que este planteamiento era más eficaz y más coherente con el objetivo del Estatuto de poner fin a la impunidad respecto de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional. Se sostuvo que el crimen de agresión no debería estar sujeto a un régimen jurisdiccional diferente del aplicable a otros crímenes. La Alternativa 1 produciría el efecto disuasivo necesario para contribuir a garantizar la paz y la seguridad, y no dependería de la aceptación de un Estado potencialmente agresor. Se opinó que la Alternativa 2 equivalía a una reserva y por ende sería contraria al artículo 120 del Estatuto. Algunas delegaciones que prefirieron la Alternativa 2 indicaron también su flexibilidad sobre este asunto.

Alternativa 2: Exigir que el Estado agresor haya aceptado la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión

7. La Alternativa 2 exigiría que el Estado agresor haya aceptado la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión (excepto en el caso de una remisión por el Consejo de Seguridad), tratándolo así de manera distinta que los demás crímenes contemplados en el Estatuto. Este resultado podría lograrse mediante el párrafo 5 del artículo 121 para la entrada en vigor del crimen de agresión, acompañado de una interpretación “negativa” de su segunda oración³, o mediante otros planteamientos a la hora de interpretar la “aceptación” por el presunto Estado agresor, como las declaraciones por las que se acepte la obligación o se manifieste no aceptar la obligación⁴.

8. Las delegaciones que se pronunciaron en favor de la Alternativa 2 destacaron la diferencia entre el crimen de agresión y los otros crímenes contemplados en el Estatuto, ya que el primero suponía necesariamente un acto de Estado y se limitaba al enjuiciamiento de los dirigentes de dicho Estado. Se puntualizó que este planteamiento se asemejaba al régimen interestatal para contenciosos atendidos por la Corte Internacional de Justicia y aseguraba que los Estados no quedarían vinculados por obligaciones de tratados que no habían aceptado. Se consideró también que era el recurso más prometedor para llegar a un compromiso en la Conferencia de Revisión. Las delegaciones que prefirieron la Alternativa 2 expresaron su apoyo a la aplicación del párrafo 5 del artículo 121, acompañado de una interpretación “negativa” de su segunda oración. Se señaló que sólo esta interpretación “negativa” podía ser compatible con la presencia de la conjunción “o” en esa oración.

Segundo paso: El Fiscal tiene la intención de iniciar una investigación. ¿Cuál sería el filtro aplicable?

Alternativa 1: filtro del Consejo de Seguridad

9. Algunas delegaciones consideraron que la Alternativa 1, en virtud de la cual la Corte sólo podía proceder con el consentimiento expreso del Consejo de Seguridad, era un elemento indispensable de un resultado consensual de la Conferencia de Revisión. Este enfoque era el único que guardaba coherencia con las prerrogativas del Consejo de Seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Este planteamiento evitaría a la Corte una sobrecarga de trabajo y verse perturbado por una controversia política. Se opinó asimismo que la Alternativa 1 sería aceptable si se combinara con una cláusula de revisión obligatoria para determinar su eficacia al cabo de algunos años. Algunas delegaciones sugirieron además que la Alternativa 1 se combinara con una disposición que permitiera proceder en un caso aún faltando la determinación del Consejo de Seguridad sobre un acto de agresión, por ejemplo en caso de que todos los Estados interesados dieran su consentimiento, comprendido el Estado agresor. Se sugirió también que se combinara la Alternativa 1 con un “método de la lista de opciones” respecto de los filtros de competencia, sobre la base de una opción elegida por el Estado parte interesado, y tal vez basado en la reciprocidad entre el Estado presuntamente agresor y el Estado víctima.

³ Como por ejemplo una interpretación en el sentido de que “la segunda oración del párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto impide que la Corte ejerza su competencia respecto de un acto de agresión cometido por cualquier Estado Parte que no haya aceptado la enmienda”.

⁴ Véase el Informe de Princeton de junio de 2009 (ICC-ASP/8/INF.2), párrafos 38 a 42.

Alternativa 2: Ningún filtro o filtro ajeno al Consejo de Seguridad

10. Las delegaciones que prefirieron la Alternativa 2 opinaron que el Consejo de Seguridad tenía una autoridad fundamental pero no exclusiva, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, para determinar un acto de agresión. La competencia de la Corte respecto de los crímenes de agresión en virtud del párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto era distinta de las atribuciones del Consejo de Seguridad previstas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. La Alternativa 2 aseguraría que la ausencia de dicha determinación o de una decisión de "luz verde" no llevaría a la impunidad. Se sostuvo además que la Carta vinculaba sólo a los Estados Miembros, no a otros sujetos del derecho internacional, como por ejemplo las organizaciones internacionales. Se estimó igualmente que la Alternativa 2 respetaba la igualdad de soberanía de los Estados, eliminando la posibilidad de una norma doble, en particular si no se aplicaba ningún filtro o se aplicaba el filtro de la Sala de Cuestiones Preliminares.

10 bis. Algunas delegaciones opinaron que la alternativa 2 podía contemplarse únicamente en combinación con la inclusión de un filtro, concretamente un filtro judicial.

10 ter. Algunas delegaciones destacaron asimismo que la alternativa 2 era más conducente a preservar la independencia de la Corte como órgano judicial. Por consiguiente, someter la competencia de la Corte Penal Internacional a una determinación previa de cualquier otra institución podría menoscabar su independencia. No obstante, las delegaciones estaban dispuestas, en aras de alcanzar un consenso, a aceptar un filtro judicial a través de la Sala de Cuestiones Preliminares.

Preferencias en cuanto a las condiciones para el ejercicio de la competencia

11. El Presidente distribuyó un gráfico ilustrativo de las condiciones para el ejercicio de la competencia, que presentaba cuatro combinaciones generales con las respectivas alternativas correspondientes a los pasos 1 y 2⁵. El objetivo de este gráfico era poner de relieve las posibles opciones de cada paso con respecto a los procedimientos derivados de remisiones de los Estados y *proprio motu*. El Presidente pidió a todos los Estados Partes presentes en la sala que indicaran su combinación preferida, en el entendido de que se trataba únicamente de indicaciones, no vinculantes y sujetas a modificación. El propósito de este ejercicio era ayudar a Presidente a conocer las opiniones de la sala y a hacer avanzar los trabajos sobre el crimen de agresión. Las delegaciones participaron activamente, y algunas indicaron su flexibilidad en cuanto a la combinación elegida. Algunas delegaciones manifestaron que preferían indicar su posición en una etapa posterior. Las combinaciones recibieron diferentes grados de apoyo. Se opinó que las combinaciones podrían ser demasiado estrechas para dar lugar a una solución y que se necesitaba pensamiento creativo para llegar a un compromiso.

Labor pasada y futura sobre el crimen de agresión

12. En el contexto del debate sobre el documento oficioso, algunas delegaciones se refirieron a la labor pasada y futura sobre el crimen de agresión en términos más generales. La meta principal de esta actividad era fortalecer a la Corte. Las delegaciones encomiaron los avances realizados en el Grupo de Trabajo especial, en particular sobre la definición de la agresión (proyecto de artículo 8 bis). Se recordó que el Grupo de Trabajo especial había estado abierto a la participación de todos los Estados, no sólo de los Estados Partes, y que había llevado a cabo sus trabajos de una manera muy transparente. Se consideró que para completar el Estatuto era preciso aprobar lo relativo al crimen de agresión en la Conferencia de Revisión. Algunas delegaciones advirtieron de que el trabajo sobre el crimen de agresión debía concluirse únicamente sobre la base del consenso. De esas delegaciones, unas pocas consideraron que los trabajos no debían concluirse apresuradamente. Sin embargo, otras delegaciones sostuvieron que el consenso no significaba necesariamente unanimidad. También se puntualizó que la Corte ya tenía una tarea de envergadura

⁵ Véase el apéndice II.

con los crímenes existentes y no debía ser sobrecargada. Unas pocas delegaciones expresaron dudas respecto de la definición del acto y el crimen de agresión, que podría diferir del derecho consuetudinario internacional, y sobre el efecto de la aprobación del crimen de agresión sobre la universalidad, la cooperación y la complementariedad.

12 bis. La mayoría de delegaciones se mostraron dispuestas a adoptar la definición del crimen de agresión en la Conferencia de Revisión de Kampala, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma.

13. Algunas delegaciones indicaron que ya había llegado la hora de que los Estados Partes pasaran de las posiciones nacionales sobre las condiciones para el ejercicio de la competencia a la búsqueda de una solución de compromiso. Se observó que las opiniones respecto de las condiciones para el ejercicio de la competencia eran todavía muy variadas. Habida cuenta de la trascendental decisión que han de tomar los Estados, no se deben escatimar esfuerzos para tratar de llegar a una solución.

13 bis. En la sesión plenaria, se expresó el punto de vista de que la resolución sobre la Conferencia de Revisión, y el resto de documentos pertinentes, deberían incluir una referencia amplia al crimen de agresión como mandato de la Conferencia de Revisión de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma. Se expresó la opinión de que la Conferencia de Revisión también tenía interés en ocuparse de otras cuestiones importantes, en particular otras propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma y diversas cuestiones relativas al balance, y no únicamente del crimen de agresión.

C. Balance

Comentarios generales

14. En lo referente al marco general de este ejercicio de balance, se pidió que se llevara a cabo una coordinación adecuada de los eventos paralelos para que fueran complementarios y no rivalizaran, en cuanto al tiempo asignado y el fondo. En ese respecto, el coordinador informó a la Asamblea que ya se había expresado esa preocupación en el Grupo de Trabajo de Nueva York, que opinaba que debería aprovecharse al máximo el tiempo asignado a los eventos paralelos a fin de que las delegaciones pudiesen asistir a todos los eventos y reuniones.

15. Algunos Estados recordaron además la importancia de que se publicara, en el sitio web de la Corte, información sobre los cuatro temas del balance y solicitaron datos sobre las vías de comunicación adecuadas para que los Estados interesados puedan transmitir sus aportaciones a los coordinadores.

1. Paz y justicia

16. El Grupo de Trabajo celebró consultas officiosas sobre paz y justicia el 22 de marzo de 2010. Tuvo ante sí el Informe de la Mesa sobre el balance: Paz y justicia (documento ICC-ASP/8/52).

17. Los coordinadores presentaron el informe y su anexo reiterando que los Estados y otras entidades estaban invitados, hasta el 30 de abril de 2010, a contribuir con sus experiencias y lecciones aprendidas sobre paz y justicia que a continuación serían transmitidas a los Estados, expertos y otros participantes en la Conferencia de Revisión, para su examen.

18. Los Estados alcanzaron un amplio consenso respecto de la participación de Estados Partes, Estados observadores, otros Estados y la sociedad civil en los grupos de expertos y sus aportaciones a los debates. Asimismo, algunas delegaciones opinaron que los Estados Partes deberían tener más peso en los debates y en la expresión de sus opiniones sobre el tema. En ese sentido, los coordinadores señalaron que debe ser la Mesa quien tome la decisión final sobre la organización de

los grupos de expertos, no obstante, los puntos de vista expresados por las delegaciones deberán tomarse en cuenta a fin de contar con la representación de todas las partes más amplia posible.

19. Asimismo, algunos Estados destacaron la importancia de que el resultado final de las deliberaciones sobre el tema “paz y justicia” sea preciso y refleje de manera fáctica lo expuesto durante las deliberaciones y los debates.

2. El Impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas

20. El Grupo de Trabajo celebró consultas oficiosas sobre el impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas el 22, 24, y 25 de marzo de 2010. Tuvo ante sí el Informe de la Mesa sobre el balance: Impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas (documento ICC-ASP/8/49), un proyecto de resolución y un modelo para el ejercicio de balance sobre la cuestión.

21. Durante las deliberaciones, se apoyó el enfoque general descrito en el modelo y, concretamente, el importante papel otorgado a la sensibilización en este ejercicio de balance.

22. En lo referente a la petición de una delegación sobre la necesidad de coordinar los eventos paralelos respecto de su fondo, los coordinadores aseguraron que ya se había elaborado una lista final de eventos paralelos y que tratarían de realizar todos los esfuerzos posibles para garantizar la coordinación adecuada.

23. Se manifestó preocupación respecto de la composición del grupo de expertos propuesto, debido a que podría dar la impresión de que las cuestiones sobre víctimas están relacionadas con mujeres. A modo de respuesta, los coordinadores aclararon que la intención no era reunir a participantes que fueran únicamente mujeres sino a personas con mayor experiencia en el tema.

24. En lo referente a la participación en los grupos de expertos en general, los coordinadores informaron a la Asamblea que por el momento la lista de expertos invitados es provisional. Asimismo, los coordinadores subrayaron que su objetivo es contar con un grupo de expertos interactivo en el que se disponga del tiempo suficiente para que puedan participar los Estados Partes y otras partes interesadas.

25. El proyecto de resolución recibió amplio apoyo durante las consultas informales. El Grupo de Trabajo convino en que constituía una base sólida para llevar a cabo más consultas durante la Conferencia de Revisión. El proyecto de resolución abordaba las cuestiones principales en juego y se centraba en los aspectos claves sobre el impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas. Los cambios introducidos fueron principalmente de carácter lingüístico y se añadió también una referencia a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre niños en los conflictos armados. Una delegación pidió que se mencionara la importancia de asegurar la transparencia en la gestión del Fondo Fiduciario para las víctimas.

3. Cooperación

26. El Grupo de Trabajo celebró consultas oficiosas sobre cooperación el 23 de marzo de 2010. Tuvo ante sí el Informe de la Mesa sobre el balance: Cooperación - Documento de antecedentes y propuestas preliminares referentes a los resultados (documento ICC-ASP/8/50).

27. Los coordinadores subrayaron la necesidad de extraer lecciones de las mejores prácticas y la importancia de volver a distribuir el cuestionario de la Secretaría de la Asamblea sobre el Plan de Acción a fin de recibir las respuestas antes de la Conferencia de Revisión. Los coordinadores señalaron que el resultado específico sobre el tema se obtendría durante las próximas

deliberaciones, que tendrían que tomar en cuenta el informe actualizado de la Corte sobre cooperación, puesto que el fondo debería determinar la forma.

28. Se destacó que la Asamblea debería examinar constantemente la cuestión de la cooperación. Se manifestó la opinión de que la práctica internacional demuestra que la cooperación podría alcanzarse por medios persuasivos, en particular mediante un aumento del intercambio de información y de que, además de la legislación de aplicación, que sin duda es conveniente, otro punto importante es el grado de eficacia de los Estados a la hora de enjuiciar crímenes y luchar contra la impunidad.

29. En lo relativo a los posibles resultados de la Conferencia, se mencionó la necesidad de llevar a cabo un seguimiento en los futuros períodos de sesiones de la Asamblea. Asimismo, se manifestó la opinión de que debía dedicarse el tiempo y los esfuerzos necesarios en la estrategia de la Corte en materia de información pública.

30. Asimismo, se destacó la importancia de tomar debidamente en cuenta las experiencias facilitadas por los tribunales ad hoc. Se expresó una opinión distinta respecto de la cooperación con los tribunales ad hoc. Asimismo, se manifestó el punto de vista de que la mejor forma de cooperación con la Corte era aquella en la que los Estados no alcanzaran acuerdos bilaterales que comprometieran la competencia de la Corte. Se observó que incluso los Estados que no son parte en el Estatuto de Roma podrían compartir sus experiencias en creación de capacidad, prestación de asistencia a víctimas y fortalecimiento del estado de derecho.

31. El representante de la República Democrática del Congo intervino en nombre de los Estados Partes de África en el Estatuto de Roma e indicó que, a su juicio, parecía necesario considerar la relación entre lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 27 y en el párrafo 1 del artículo 98 del Estatuto. Se afirmó que era preciso discutir acerca de la interpretación de la relación entre estos dos artículos, en lo que se refería a las inmunidades de los funcionarios de los Estados que no son Partes. Se trataba de saber si procedía discutir al respecto dentro del tema de la cooperación durante la continuación del octavo período de sesiones y en la Conferencia de Revisión. Una delegación observadora apoyó esta solicitud. Sin embargo, otras delegaciones opinaron que se debería abordar la cuestión durante un período más prolongado ya que se trata de un tema complejo que exige un análisis más profundo que el que se podría efectuar antes y durante la Conferencia de Revisión. Se señaló que, si cabía una interpretación de los artículos 27 y 98, ésta debía ser realizada por la Corte de forma independiente y no por los Estados Partes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 119 del Estatuto de Roma.

4. Complementariedad

32. El Grupo de Trabajo celebró consultas oficiosas sobre complementariedad los días 23 y 24 de marzo de 2010. Examinó el Informe de la Mesa sobre el balance: Balance sobre el principio de complementariedad: salvar la brecha de la impunidad (documento ICC-ASP/8/51, así como un proyecto de resolución sobre complementariedad (documento ICC-ASP/L.13).

33. Los coordinadores presentaron el proyecto de resolución sobre complementariedad y subrayaron que su enfoque estaba centrado en las maneras de fortalecer las jurisdicciones nacionales mediante la creación de capacidad y la prestación de asistencia entre Estados y organizaciones internacionales. No se pretendía crear una agencia de desarrollo o nuevos mecanismos de donación. Se señaló que se había propuesto un proyecto de resolución a fin de obtener un resultado concreto y tangible. En ese respecto, se aclaró asimismo que una resolución no crearía nuevas obligaciones o alteraría en forma alguna las obligaciones actuales de los Estados Partes, ni afectaría en forma alguna la admisibilidad de nuevos casos, que sigue siendo una decisión judicial.

34. En lo referente al debate del grupo de expertos, se señaló que los Estados Partes, Estados no partes y la sociedad civil tendrían la posibilidad de participar y sus aportaciones quedarían reflejadas en el resultado de las deliberaciones. Asimismo, existirá la posibilidad de participar durante los eventos paralelos previstos.

35. Numerosas delegaciones apoyaron que se empleara el término “complementariedad positiva” en el informe de la Mesa y el proyecto de resolución. Se argumentó que el término “complementariedad positiva” no figura en el Estatuto de Roma. Los coordinadores explicaron que el término “complementariedad positiva” significaba actividades y medidas que fortalecen las jurisdicciones nacionales y les permiten llevar a cabo actuaciones nacionales auténticas. Numerosas delegaciones opinaron que el informe y la resolución son conformes al Estatuto de Roma.

36. No obstante, algunos Estados observadores opinaron que el empleo del término “complementariedad positiva” podría generar confusión con el concepto de complementariedad que figura en el Estatuto de Roma; que el informe de la Mesa sobrepasaba los límites del Estatuto de Roma al definir la incapacidad y los casos en que hay o no disposición de los Estados; y que el informe es contradictorio respecto de la función de la Corte en lo referente a la “complementariedad positiva”.

D. Otros temas relacionados con la Conferencia de Revisión

a. Fortalecimiento del cumplimiento de las penas

37. En su quinta reunión, celebrada el 23 de marzo de 2010, la Mesa aprobó, con arreglo a la resolución ICC-ASP/8/Res.6, un proyecto de resolución sobre el fortalecimiento del cumplimiento de las penas y decidió someterlo al examen de la Conferencia de Revisión (ICC-ASP/8/Res.9, anexo V).

b. Declaración de alto nivel

38. En su décima sesión, celebrada el 25 de marzo de 2010, la Asamblea decidió preparar un proyecto de declaración de alto nivel para su aprobación por la Mesa, para someterlo al examen de la Conferencia de Revisión. La declaración de alto nivel, que se elaboraría en el contexto del Grupo de Trabajo de Nueva York, con México actuando como coordinador, abordaría principalmente tres cuestiones: la reafirmación del compromiso de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, una referencia al ejercicio de balance sin establecer un vínculo con el resultado del propio ejercicio y las promesas que harán los Estados Partes, Estados observadores y otros Estados. Se manifestó la opinión de que la declaración de alto nivel debería ser más ambiciosa y hacer referencia a la cuestión principal que se debatirá en Kampala, es decir el crimen de agresión. En lo referente a la relación entre la declaración de alto nivel y los otros resultados previstos de la Conferencia, se planteó la cuestión de si sería preferible ser más restrictivos con las resoluciones e incorporar en la declaración de alto nivel algunos resultados indiscutidos sobre los cuatro temas del ejercicio de balance.

39. Por otro lado, algunas delegaciones manifestaron su pleno apoyo a la declaración, que debería situarse por encima de los Estados Partes para reflejar la lucha de toda la comunidad internacional contra la impunidad.

40. Las consultas se celebrarían durante el mes de abril en Nueva York a fin de que pudiese enviarse un proyecto de declaración a la Mesa, para su aprobación, a principios de mayo. A partir de entonces, se transmitiría el proyecto de declaración a la Conferencia de Revisión para su aprobación durante la primera semana de la Conferencia, muy probablemente después del debate general a fin de aprovechar la presencia de altos representantes en Kampala.

c. Promesas

41. Los Países Bajos y Perú, designados por la Mesa como coordinadores para esta cuestión, destacaron que la Conferencia de Revisión constituía una oportunidad única para luchar contra la impunidad y recibir aportaciones de los Estados Partes, Estados observadores y otros Estados. Señalaron además que las promesas a las que se hace referencia en la nota explicativa (apéndice II) serían específicas, alcanzables, orientadas hacia acciones prácticas a fin de que pudieran cumplirse en un plazo de tiempo definido. La lista de temas que figura en el documento de promesas no era definitiva ni se limitaba al ejercicio de balance. Asimismo, la Conferencia de Revisión no significaría el fin del proceso sino más bien el comienzo y que los Estados tendrían por tanto la posibilidad de renovar o formular nuevas promesas una vez finalizada la Conferencia.

42. Se observó que, habida cuenta de que el Estatuto de Roma es un tratado con fuerza legal y que, por consiguiente, puede resultar necesario aclarar de qué manera la idea de las promesas, tomada de otros foros jurídicos, podría interactuar en el marco de la Corte Penal Internacional.

d. Propuesta de Bélgica sobre los elementos de los crímenes

43. En la décima sesión de su octavo período de sesiones, celebrada el 25 de marzo de 2010, la Asamblea decidió transmitir a la Conferencia de Revisión el proyecto de los elementos de los crímenes⁶ correspondiente a la propuesta de enmienda que figura en el Anexo III de la resolución ICC-ASP/8/Res.6.

e. Memorando de entendimiento con el Gobierno de Uganda

44. Se informó al Grupo de Trabajo que el Estado anfitrión y la Corte se habían puesto de acuerdo sobre las disposiciones del memorando de entendimiento y que por consiguiente se tomarían medidas para concertar dicho memorando antes de mediados de abril.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, continuación del octavo período de sesiones, La Haya, 22 a 25 de marzo de 2010* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/8/20/Add.1) ICC-ASP/8/Res.9, anexo VIII.

Apéndice I

Documento oficioso del Presidente sobre asuntos pendientes respecto de las condiciones para el ejercicio de la competencia

1. El presente documento oficioso tiene el objeto de facilitar la consideración durante la continuación del período de sesiones de los principales asuntos pendientes en relación con las “condiciones para el ejercicio de la competencia” respecto del crimen de agresión. Su propósito es afinar las discusiones que a este respecto tuvieron lugar durante la reunión celebrada en el Club Princeton en junio de 2009, y por consiguiente se ha de leer conjuntamente con el informe de esa reunión¹ y en particular con el documento oficioso sobre las condiciones para el ejercicio de la competencia que se contiene en su anexo III.
2. Cabe recordar que, a tenor de las propuestas del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión², serían de aplicación al crimen de agresión los tres mecanismos de activación existentes, a saber, la remisión por un Estado, la remisión por el Consejo de Seguridad y la investigación de oficio o *proprio motu* (párrafo 1 del proyecto de artículo 15 *bis*). En este sentido, el crimen de agresión no sería diferente de los demás crímenes contemplados en el Estatuto.
3. No obstante, subsisten interrogantes en cuanto a si el crimen de agresión debería ser objeto de un trato diferente al acordado a los otros crímenes en lo tocante a los extremos siguientes, y en caso afirmativo en qué radicaría la diferencia:
 - a) El requisito (o la no existencia del mismo) de que el presunto Estado agresor haya aceptado la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión; y
 - b) El requisito (o la no existencia del mismo) de un filtro jurisdiccional, como pudiera ser una decisión específica del Consejo de Seguridad.
4. Podría ser de utilidad un debate de estas interrogantes desde la perspectiva de la secuencia cronológica de las actuaciones en la Corte.

Primer paso: ¿Qué situaciones pueden ser investigadas por la Corte?

5. Para los crímenes ya contemplados en el Estatuto, y basándose en cualquiera de los tres mecanismos de activación del artículo 13, el Fiscal podrá evaluar la información y posteriormente iniciar una investigación a tenor del párrafo 1 del artículo 53. Ello no obstante, tanto en el caso de una remisión por un Estado como en el de una investigación de oficio son de aplicación las condiciones previas establecidas en el artículo 12 del Estatuto de Roma. Por consiguiente, solamente se podría iniciar una investigación si a) el Estado en cuyo territorio hubiera tenido lugar la conducta de que se trate es un Estado Parte o b) el crimen hubiera sido perpetrado por un nacional de un Estado Parte³. Estas restricciones no son de aplicación a las remisiones por el Consejo de Seguridad, que se basan en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

¹ Informe de Princeton, junio de 2009 (ICC-ASP/8/INF.2).

² Véase el informe de febrero de 2009 del Grupo de Trabajo Especial, en *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, séptimo periodo de sesiones (primera y segunda continuaciones)*, Nueva York, 19 a 23 de enero y 9 a 13 de febrero de 2009 (publicación de la Corte Penal Internacional), ICC-ASP/7/20/Add.1) capítulo II, parte I.B.

³ Como alternativa, el Estado en cuestión también podría haber aceptado la competencia “respecto del crimen del que se trate”, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12. Es de suponer que esta disposición también podría aplicarse íntegramente al crimen de agresión.

Alternativa 1: No exigir que el Estado agresor haya aceptado la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión

6. Si el crimen de agresión se hubiera de incorporar al Estatuto de igual forma que los otros crímenes, entonces la aceptación bien por el Estado víctima o bien por el Estado agresor del ejercicio de la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión bastaría para satisfacer la condición previa del párrafo 1 a) del artículo 12 del Estatuto. Típicamente, por tanto, la Corte podría iniciar una investigación acerca de un crimen de agresión basándose únicamente en la aceptación por el Estado víctima de la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión. Esto daría lugar a un mayor alcance de las futuras investigaciones que la Alternativa 2 que aparece a continuación, ya que es de suponer que hay más probabilidades de que los posibles Estados víctimas hayan aceptado la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión que los posibles Estados agresores, y dado que los Estados víctima podrían, por añadidura, aceptar la competencia de la Corte con posterioridad a los hechos en virtud del procedimiento especial estipulado en el párrafo 3 del artículo 12 del Estatuto.

7. Este resultado podría lograrse mediante dos técnicas jurídicas⁴:

- a) Mediante el párrafo 4 del artículo 121 para la entrada en vigor; o
- b) Mediante el párrafo 5 del artículo 121 para la entrada en vigor, acompañado de una interpretación “positiva” de su segunda oración⁵.

Alternativa 2: Exigir que el Estado agresor haya aceptado la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión

8. Durante las consideraciones anteriores del crimen de agresión también se ha manifestado el punto de vista de que solamente debería permitírsele a la Corte iniciar la investigación de un crimen de agresión bien de oficio o bien a tenor de la remisión por un Estado si el Estado agresor hubiera aceptado la competencia de la Corte respecto del crimen de agresión⁶. Lo anterior no sería de aplicación a las remisiones por el Consejo de Seguridad, que no dependen del consentimiento de los Estados Partes afectados⁷. Obsérvese también que en cualquier caso la aceptación por el Estado agresor de la competencia de la Corte no sería necesaria para que la Corte investigara otros crímenes contemplados en el Estatuto⁸.

⁴ Partiendo del supuesto de que el crimen de agresión también suele cometerse en el territorio del Estado víctima. Véase la consideración del asunto de la territorialidad en los párrafos 38 y 39 del Informe de febrero de 2009 del Grupo de Trabajo Especial.

⁵ Como puede ser una interpretación en el sentido de que “la segunda oración del párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto no impide que la Corte ejerza su competencia respecto de un acto de agresión cometido contra un Estado Parte que haya aceptado la enmienda”. Esa interpretación podría incluirse en la resolución habilitante; véanse las consideraciones sobre este asunto reflejadas en los párrafos 31 a 37 del informe de febrero de 2009 del Grupo de Trabajo Especial.

⁶ Obsérvese que este asunto no es de aplicación a las remisiones por el Consejo de Seguridad, que no requieren ninguna forma de consentimiento por el (los) Estado(s) interesados.

⁷ Véase los párrafos 28 y 29 del Informe de febrero de 2009 del Grupo de Trabajo Especial.

⁸ Véase el párrafo 6 del proyecto de artículo 15 *bis*.

9. Este resultado podría lograrse mediante dos técnicas jurídicas⁹:
- a) Mediante el párrafo 5 del artículo 121 para la entrada en vigor, acompañado de una interpretación “negativa” de su segunda oración¹⁰, o
 - b) Mediante otros planteamientos más “creativos” a la hora de interpretar la “aceptación” por el presunto Estado agresor, como pueden ser las declaraciones por las que se acepte la obligación o se manifieste no aceptar la obligación¹¹.

Segundo paso: El Fiscal tiene la intención de iniciar una investigación. ¿Cuál sería el filtro aplicable?

10. Una vez que haya realizado el análisis preliminar, el Fiscal podrá concluir sobre la base de las pruebas y la información disponibles que existe “fundamento razonable” para abrir una investigación respecto de un crimen de agresión. En esta fase (bien antes o bien después del inicio oficial de una investigación en virtud del artículo 53 del Estatuto) surge la cuestión del filtro jurisdiccional correspondiente. A tenor de los párrafos 2 y 3 del proyecto de artículo 15 *bis*, el Fiscal ha de informar en primer lugar al Secretario General de las Naciones Unidas y de ese modo brindar al Consejo de Seguridad la oportunidad de evaluar la información y los documentos presentados por el Fiscal y posiblemente de determinar la existencia de un acto de agresión, en cuyo caso el Fiscal podrá iniciar la investigación. No obstante, subsisten diferencias de opinión para el supuesto en que el Consejo de Seguridad no efectuara dicha determinación. Las propuestas del Grupo de Trabajo Especial sobre el crimen de agresión reflejan dos alternativas principales:

Alternativa 1: filtro del Consejo de Seguridad

11. A tenor de la Alternativa 1, la Corte únicamente podría actuar si el Consejo de Seguridad diera su acuerdo manifiesto a este proceder, bien mediante una determinación de agresión (opción 1) o bien dando a la Corte “luz verde” para proceder (opción 2).

Alternativa 2: Ningún filtro o filtro ajeno al Consejo de Seguridad

12. A tenor de la Alternativa 2, la ausencia de una determinación de agresión por el Consejo de Seguridad no evitaría por sí sola la actuación por parte de la Corte. Por el contrario, o no sería de aplicación filtro adicional alguno (opción 1), o sería de aplicación un filtro judicial interno de la Corte (opción 2), o la Asamblea General (opción 3) o la Corte Internacional de Justicia (opción 4) harían las veces de filtros jurisdiccionales.

13. Dada la proximidad de la Conferencia de Revisión, reviste la máxima importancia que la Presidencia obtenga una idea clara en cuanto a los puntos de vista de las delegaciones en lo tocante a estas dos interrogantes esenciales. Por consiguiente, se pedirá a todos los Estados Partes que manifiesten su puntos de vista al respecto durante la continuación del período de sesiones.

⁹ Partiendo del supuesto de que el crimen de agresión también suele cometerse en el territorio del Estado víctima.

¹⁰ Como puede ser una interpretación en el sentido de que “la segunda oración del párrafo 5 del artículo 121 del Estatuto impide que la Corte ejerza su competencia respecto de un acto de agresión cometido por cualquier Estado Parte que no haya aceptado la enmienda”. Esa interpretación podría incluirse en la resolución habilitante; véanse las consideraciones sobre este asunto reflejadas en los párrafos 31 a 37 del informe de febrero de 2009 del Grupo de Trabajo Especial.

¹¹ Véanse los párrafos 38 a 42 del Informe de Princeton de junio de 2009 (ICC-ASP/8/INF.2).

Subapéndice

Gráfico ilustrativo de las condiciones para el ejercicio de la competencia

Partiendo de las distintas metodologías posibles respecto del Primer paso y el Segundo paso que se describen en el documento oficioso sobre las condiciones para el ejercicio de la competencia, se pueden identificar las cuatro combinaciones generales¹ que aparecen abajo. Al presentar estas combinaciones generales se pretende destacar varias vías de acción posibles. El contenido se centra en las remisiones por los Estados y las actuaciones de oficio, ya que las remisiones por el Consejo de Seguridad no requieren el consentimiento del Estado o de los Estados en cuestión.

Combinación 1:	Combinación 2:	Combinación 3:	Combinación 4:
<p>Se requiere la aceptación por el Estado agresor + el filtro del Consejo de Seguridad</p> <p><i>Primer paso: El Fiscal solo puede investigar aquellas situaciones en las que el Estado <u>agresor</u> haya aceptado la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión y presentar ese caso al Consejo de Seguridad.</i></p> <p><i>Segundo paso: El Fiscal solo puede proceder con el acuerdo del Consejo de Seguridad.</i></p>	<p>No se requiere la aceptación por el Estado agresor, + filtro del Consejo de Seguridad</p> <p><i>Primer paso: El Fiscal puede investigar cualquier situación en la que el Estado <u>víctima</u> haya aceptado la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión y presentar ese caso al Consejo de Seguridad.</i></p> <p><i>Segundo paso: El Fiscal solo puede proceder con el acuerdo del Consejo de Seguridad.</i></p>	<p>Se requiere la aceptación por el Estado agresor, + filtro ajeno al Consejo de Seguridad, o ningún filtro</p> <p><i>Primer paso: El Fiscal solo puede investigar situaciones en las que el Estado <u>agresor</u> haya aceptado la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión y presentar ese caso al Consejo de Seguridad.</i></p> <p><i>Segundo paso: El Fiscal puede proceder en ausencia de una determinación del Consejo de Seguridad, bien sin ningún filtro externo² o bien basándose en un filtro “más amplio” (Asamblea General, Corte Internacional de Justicia).</i></p>	<p>No se requiere la aceptación del Estado agresor, + filtro ajeno al Consejo de Seguridad, o ningún filtro</p> <p><i>Primer paso: El Fiscal puede investigar cualquier situación en la que el Estado <u>víctima</u> haya aceptado la competencia de la Corte sobre el crimen de agresión y presentar ese caso al Consejo de Seguridad.</i></p> <p><i>Segundo paso: El Fiscal puede proceder en ausencia de una determinación del Consejo de Seguridad, sin ningún filtro externo o bien basándose en un filtro “más amplio” (Asamblea General, Corte Internacional de Justicia).</i></p>

¹ Se trata, en términos generales, de un resumen y una fusión de las diversas posturas manifestadas que no reflejan necesariamente los pormenores de todos los puntos de vista planteados.

² La Sala de Cuestiones Preliminares podría servir de filtro interno.

Apéndice II

Nota explicativa sobre las promesas

I. Introducción

La celebración en 2010 de la primera Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma (la "Conferencia") en Uganda representa un hito importante para la Corte Penal Internacional ("la Corte"). Ofrecerá a los Estados una excelente oportunidad de evaluar la situación y reflexionar sobre el avance del Estatuto de Roma y de la Corte, y de reafirmar sus promesas respecto de la lucha contra la impunidad en relación con los crímenes más graves que preocupan a la comunidad internacional, a saber, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

En la Conferencia habrá un segmento de alto nivel en la que los Estados Partes, los Estados Observadores y otros Estados¹ podrán reafirmar su promesa de luchar contra la impunidad. Los Estados Partes y otros Estados interesados que lo deseen, tendrán la ocasión de confirmar, entre otras cosas, su promesa de aplicar el Estatuto de Roma a escala nacional, su disposición a ofrecer asistencia o apoyo respecto de los esfuerzos que otros Estados realizan en ese sentido, o su promesa continuada de cooperar con la Corte, en especial en lo que atañe a la aplicación efectiva de las sentencias dictadas por la Corte.

En el marco del balance de situación, la Conferencia realizará un examen general de la justicia penal internacional que se centrará en cuatro temas: 1) la complementariedad; 2) la cooperación; 3) el impacto del sistema del Estatuto de Roma en las víctimas y comunidades afectadas, y 4) la paz y la justicia². Este examen general de la situación habrá de incluir una evaluación de los progresos realizados en la esfera de la ratificación y la aplicación del Estatuto de Roma y de otros tratados de derecho internacional humanitario, los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales.

La oportunidad única que esta Conferencia ofrece a los Estados Partes de reafirmar los compromisos contraídos en el marco del Estatuto de Roma no debe desperdiciarse.

Se presenta aquí una propuesta de proceso para los promesas que tiene por objeto asegurar que los resultados de la Conferencia sean lo más concretos posible, con información sobre los referentes y los compromisos precisos contraídos por los Estados, a título individual o colectivo.

II. Contenido de las promesas

Las promesas permiten a los Estados obtener resultados tangibles de la Conferencia. Dichas promesas pueden adoptar la forma de promesas nacionales asumidas por los Estados a título individual, o pueden ser promesas nacionales conjuntas de dos o más Estados que manifiestan su voluntad de trabajar juntos para la consecución de un objetivo común. Los grupos regionales y otros colectivos también pueden formular promesas comunes.

Los promesas deben ser específicas, alcanzables, orientadas hacia acciones prácticas y deben incluir objetivos medibles que deberán cumplirse en un plazo de tiempo definido. En este contexto, las promesas son de índole política y podrían relacionarse con obligaciones dimanantes de

¹ Habida cuenta de las reglas 1, 12 y 71 del Proyecto de Reglamento de la Conferencia de Revisión (Resolución ICC-ASP/6/Res.2).

² Resolución ICC-ASP/8/Res.6, párrafo 5.

tratados o que trascienden el marco de esos tratados, y no son de naturaleza fundamentalmente económica. Se sugiere que el contenido de las promesas se centre en los primeros tres temas del balance de situación, a saber: 1) la complementariedad; 2) la cooperación, y 3) el impacto del sistema del Estatuto de Roma en las víctimas y comunidades afectadas.

El contenido de las promesas podría consistir en lo siguiente:

- a) los Estados pueden prometer reafirmar su intención de adoptar las medidas necesarias para ratificar el Estatuto de Roma o acceder a él;
- b) los Estados pueden prometer reafirmar su voluntad de tomar las medidas necesarias para ratificar el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional o acceder a él;
- c) los Estados pueden prometer adoptar medidas nacionales específicas destinadas a asegurar la aplicación efectiva del Estatuto de Roma;
- d) los Estados pueden prometer adoptar medidas nacionales específicas destinadas a asegurar la aplicación efectiva del Acuerdo sobre los Privilegios e inmunidades de la Corte Penal Internacional;
- e) los Estados pueden prometer trabajar activamente con otros Estados sobre iniciativas específicas encaminadas a promover la universalidad y la aplicación del Estatuto de Roma;
- f) los Estados pueden prometer manifestar su voluntad de trabajar con otras partes interesadas, incluidas las organizaciones internacionales y regionales, en la aplicación del régimen de complementariedad a escala nacional e internacional;
- g) los Estados pueden prometer reafirmar su voluntad de dotarse de estructuras nacionales capaces de supervisar eficazmente el proceso de aplicación del Estatuto de Roma, en particular a través de comités nacionales sobre el derecho internacional humanitario;
- h) los Estados pueden prometer manifestar, en base al principio fundamental de complementariedad, su voluntad de ofrecer a otros Estados asistencia técnica con el fin de incorporar los crímenes a los que se refieren los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma, como delitos punibles en virtud de las leyes nacionales, establecer su jurisdicción sobre esos crímenes y asegurar la observancia efectiva de esas leyes;
- i) los Estados pueden prometer organizar varios eventos, seminarios y conferencias destinados a promover la labor de la Corte y apuntalar el proceso de ratificación y aplicación del Estatuto de Roma y de otros tratados de derecho internacional humanitario;
- j) los Estados pueden prometer adoptar políticas nacionales destinadas a incorporar la labor de apoyo a la Corte en todos los ministerios y organizaciones regionales e internacionales, en especial el apoyo para la aplicación de las decisiones de la Corte;
- k) los Estados pueden prometer concretar la cooperación, en especial contribuyendo a las operaciones de detención y la ejecución de las órdenes de detención (por ejemplo, la asistencia judicial, la extradición, la entrega, la adopción de legislación o la promulgación de reglamentos, la designación de funcionarios o de departamentos, la adopción de políticas o procedimientos, la capacitación, etc.);
- l) los Estados pueden prometer participar en un proceso que permita concluir acuerdos con la Corte sobre la ejecución de las sentencias, las medidas de protección de los testigos, incluida su reubicación, y/o la libertad provisional de los acusados;

- m) los Estados pueden realizar promesas respecto de las víctimas y comunidades afectadas (por ejemplo, mediante la adopción de legislación o la promulgación de reglamentos relativos a la reparación u otras cuestiones, la creación de políticas y programas, los procesos de consulta, etc.);
- n) los Estados pueden prometer contribuir al Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas, y
- o) los Estados pueden prometer contribuir al Fondo Fiduciario para la participación de los países menos adelantados y otros países en desarrollo en los periodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes.

Además de lo anterior, los Estados pueden presentar sus propias propuestas de promesas en relación con cualquiera de los tres temas definidos en el marco del balance de situación, mencionadas más arriba.

III. Registro de las promesas

1. Antes de la Conferencia de Revisión

Los Estados deberán presentar sus promesas por escrito y enviarlas por vía electrónica a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (correo electrónico: asp@icc-cpi.int o fax: +31-70-515 8376) a más tardar el 14 de mayo de 2010, utilizando el proyecto de “formulario de registro de las promesas” adjunto (anexo I). Los Estados pueden asimismo consultar el proyecto de “Ejemplo de promesa” adjunto (anexo II) para obtener más información sobre promesas referidas a temas concretos.

Se invita a los Estados a ir más allá de las declaraciones de intenciones generales y a focalizarse en las medidas específicas que prevén adoptar. Las promesas presentadas no se harán públicas (salvo solicitud en contrario) hasta la fecha de la Conferencia. Los Estados podrán presentar sus promesas durante el debate general en la Conferencia.

2. Durante la Conferencia de Revisión

Las promesas presentadas oficialmente se podrían recopilar e integrar en los resultados de la Conferencia, por ejemplo, en un anexo a la declaración de alto nivel o en los documentos relativos a los resultados del balance de situación.

3. Seguimiento de las promesas

Con el fin de asegurar un seguimiento adecuado de las promesas, se propone que:

- a) La información sobre las promesas contraídas por los Estados se incorporen en las actas de la Conferencia;
- b) los Estados designen a personas de contacto (puntos focales) que se encarguen del seguimiento y de la presentación de informes sobre el cumplimiento de sus promesas, y
- c) los Estados presenten informes sobre sus promesas en los periodos de sesiones futuros de la Asamblea de los Estados Partes.

La formulación de promesas en la Conferencia de Revisión no debe considerarse como una etapa única y final. Los Estados podrían quizás ponerse de acuerdo en abrir un proceso continuo para el cumplimiento de las promesas que permita incluir ulteriores enmiendas a las promesas contraídas en la Conferencia y nuevas promesas en función de la evolución de la labor de la Asamblea de los Estados Partes.

IV. Datos de contacto

En caso de duda acerca de las promesas, no duden en ponerse en contacto con los puntos focales responsables de las promesas: la Sra. Ceta Noland, de la Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas (cd.noland@minbuza.nl) y el Sr. Gonzalo Bonifaz, de la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (gbonifaz@unperu.org).

Además, en lo referente al plan de acción para lograr la universalidad y la plena aplicación del Estatuto de Roma de la Corte: la Sra. Eva Šurková (Facilitadora para el plan de acción) de la Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas (eva.surkova@mzv.sk).

Subapéndice I

**Conferencia de Revisión
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
Formulario de registro de las promesas**

(Nombre del/los Estado/s) promete (máximo 10 líneas):

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(Nota: las promesas deberían incluir fechas específicas)

Etapas del proceso de aplicación propuestas (en 2011 o si la fecha fuese posterior, sírvanse indicarla - ____):

-
-
-

Patrocinador/es de la promesa: (nombre del/los Estado/s):

Datos de contacto del/los funcionario/s responsables:	
Nombre y apellidos:	Fecha:
Título/organización:	Lugar:
Correo electrónico:	Firma:
Información complementaria sobre la persona/servicio/institución encargada del seguimiento:	

Envío de la información:

Sírvanse enviar este formulario de registro de las promesas a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (correo electrónico: asp@icc-cpi.int o fax: +31-70-515-8376).

Subapéndice II

I. Ejemplo de promesa (A)

Conferencia de Revisión Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Formulario de registro de las promesas

LA REPÚBLICA DE ELBONIA promete (máximo 10 líneas):

PRESENTAR AL PARLAMENTO, A MÁS TARDAR EL **30 DE JUNIO DE 2011**, UN PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL NACIONAL DE TAL FORMA QUE INCORPORA TODOS LOS CRÍMENES ENUNCIADOS EN EL ESTATUTO DE ROMA Y OTRAS INFRACCIONES Y VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

(Nota: las promesas deberían incluir fechas específicas)

Etapas del proceso de aplicación propuestas (en 2010 y 2011):

- ➔ Creación de un grupo de trabajo interministerial bajo la dirección del Ministro de Justicia (no más tarde de septiembre de 2010)
- ➔ Finalización de la elaboración del proyecto de ley (no más tarde de diciembre de 2010)
- ➔ Consultas sobre la elaboración del proyecto de ley (a nivel interministerial, consulta de expertos universitarios y externos) (no más tarde de febrero de 2011)
- ➔ Finalización del proyecto para su presentación al Parlamento (no más tarde de mayo de 2011)

Patrocinador/es de la promesa: REPÚBLICA DE ELBONIA

Datos de contacto del/los funcionario/s responsables:

Nombre y apellidos: Dr. Abdul Vladimir Mercado	Fecha: 1° de mayo de 2010
Título/organización: Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio Internacional	Lugar: Centreville, Elbonia
Correo electrónico: Mercado.Abdul@gov.el	Firma: XXXXXXXXXXXXXXXX

Información complementaria sobre la persona/servicio/institución encargada del seguimiento: Dra. Alma Singh-Abdou, Directora, Redacción textos legislativos, Ministerio de Justicia, Singh-Abdou.Alma@gov.el, Apartado privado 146, Ministerio de Justicia, Palacio de Gobierno, Centreville, Elbonia. Línea directa: + 399 649 7577

Envío de la información:

Sírvanse enviar este formulario de registro de las promesas a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (correo electrónico: asp@icc-cpi.int o fax: +31-70-515-8376).

II. Ejemplo de promesa (B)

Conferencia de Revisión

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Formulario de registro de las promesas

LA REPÚBLICA DE SHOULDERIA promete (máximo 10 líneas):

OFRECER ASESORAMIENTO TÉCNICO EN RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE LA REPÚBLICA DE ELBONIA, CON OBJETO DE RESPALDAR SU PROMESA RELATIVO A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE LEY PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL NACIONAL DE TAL FORMA QUE INCORPORA TODOS LOS CRÍMENES ENUNCIADOS EN EL ESTATUTO DE ROMA Y OTRAS INFRACCIONES Y VIOLACIONES GRAVES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

(Nota: las promesas deberían incluir fechas específicas)

Etapas del proceso de aplicación propuestas (en 2010 y 2011):

- ➔ Participación de los expertos de Shoulderia en un seminario de redacción en Elbonia con expertos del grupo de trabajo interministerial de Elbonia (no más tarde de noviembre de 2010)
- ➔ Contribución de los expertos de Shoulderia a las consultas sobre la elaboración de un proyecto de ley (no más tarde de febrero de 2011)
- ➔ Formulación de últimas observaciones de los expertos de Shoulderia al proyecto de ley (no más tarde de abril de 2011)

Patrocinador/es de la promesa: REPÚBLICA DE SHOULDERIA

Datos de contacto del/los funcionario/s responsables:	
Nombre y apellidos: Dra. Sara Sing-Amatete	Fecha: 2 de mayo de 2010
Título/organización: Secretaría Permanente Ministerio de Relaciones Exteriores e Integración Regional	Shoulderton, Shoulderia
Correo electrónico: ssing-amatete@gov.sh	Firma: XXXXXXXXXXXX
Información complementaria sobre la persona/servicio/institución encargada del seguimiento: Coronel Mwalimu Chang-Álvarez, Presidente, Comité Nacional Interministerial I de Alto Nivel, c/o Servicio Jurídico, Departamento de Defensa. Apartado postal 4700, Shoulderton, Shoulderia MChangAlvarez@gov.sh DoD Centralita: + 445 28787 424242	

Envío de la información:

Sírvanse enviar este formulario de registro de las promesas a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (correo electrónico: asp@icc-cpi.int o fax: +31-70-515-8376).

Anexo III

Declaración de Francia en explicación de su postura, formulada después de la aprobación de la resolución ICC-ASP/8/Res.8 sobre los pagos únicos para los locales permanentes; Bélgica se ha asociado a esta declaración

Francia lamenta la forma en que se ha presentado este tema, que no figuraba en el proyecto de programa¹, a los Estados Partes en el Estatuto de Roma. Considera que habida cuenta de la importancia del asunto, a saber la construcción de locales permanentes para la Corte Penal Internacional en La Haya, ciudad sede, resulta necesario intercambiar puntos de vista en los marcos adecuados de manera que los Estados Partes puedan pronunciarse, sin premura y con pleno conocimiento de causa.

En lo referente a la elección del modo de pago de la participación del proyecto, Francia reserva su postura.

¹ Lista anotada de los temas incluidos en el programa provisional (documento ICC-ASP/8/48/Add.1).

Anexo IV

Declaración de la Argentina, en nombre de la Argentina, el Brasil y la República de Corea, en explicación de su postura, formulada después de la aprobación del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Conferencia de Revisión ICC-ASP/8/20/Add.1, anexo II; la República Bolivariana de Venezuela se ha asociado a esta declaración¹

Las delegaciones del Brasil, la República de Corea y la Argentina desean expresar su preocupación respecto del apartado “Labor pasada y futura sobre el crimen de agresión” del informe, y señalar que no comparten la manera en la que se reflejan las deliberaciones y puntos de vista sobre la cuestión. Estas delegaciones piden que esta declaración se incluya en los documentos del actual período de sesiones.

¹ Egipto apoyó esta declaración.

Anexo V

Declaración de Brasil en explicación de su postura, formulada después de la aprobación del Informe del Grupo de Trabajo sobre la Conferencia de Revisión ICC-ASP/8/20/Add.1, anexo II; la República Bolivariana de Venezuela se ha asociado a esta declaración

La delegación del Brasil expresa su preocupación respecto del desequilibrio en los contenidos de ciertas partes relativas al crimen de agresión del informe del Grupo de Trabajo sobre la Conferencia de Revisión (documento ICC-ASP/8/WGRC/CRP.3), aprobado durante el octavo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en concreto el apartado titulado “Labor pasada y futura sobre el crimen de agresión”.

El informe no refleja correctamente las deliberaciones sobre el crimen de agresión celebradas durante la continuación del octavo período de sesiones de la Asamblea, en particular el apoyo mayoritario expresado por las delegaciones sobre la inclusión íntegra del crimen de agresión en el Estatuto de Roma de manera que no se requiera que el Estado agresor acepte la competencia de la Corte, ni la existencia de filtros previos a la investigación de hechos relacionados con dicho crimen (la denominada “combinación 4” del “gráfico ilustrativo de las condiciones para el ejercicio de la competencia” del coordinador, de fecha 2 de marzo de 2010).

Por esos motivos, la delegación de Brasil no se asocia al apartado arriba mencionado del informe.

Anexo VI

Declaración de la Secretaría de la Asamblea sobre las consecuencias presupuestarias que tendrá el párrafo de la parte dispositiva, relativo a la organización de reuniones de expertos en el marco del balance, que figura en el proyecto de resolución sobre la Conferencia de Revisión ICC-ASP/8/Res.9, redactado el 25 de marzo de 2010 antes de la aprobación de la resolución

El proyecto de resolución sobre la Conferencia de Revisión que debe ser aprobado durante la continuación del octavo período de sesiones de la Asamblea (ICC-ASP/8/Res.9) pedirá a la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes que “sufrague los gastos de viaje de los expertos en la medida en que no se disponga de otras fuentes de financiación y en consulta con la Mesa”. El proyecto de presupuesto por programas para 2010, elaborado por la Corte en marzo de 2009 y aprobado por la Asamblea en noviembre de 2009, no preveía las consecuencias presupuestarias que implica el pago del viaje y el alojamiento de los expertos (en particular los moderadores y los oradores principales) en la Conferencia de Revisión que se celebrará en Kampala del 31 de mayo al 11 de junio de 2010. No obstante, sobre la base del mandato establecido en el proyecto de resolución, la Secretaría de la Asamblea llevará a cabo todos los esfuerzos necesarios para sufragar esos gastos en la medida de lo posible mediante la realización de economías y la utilización de los recursos existentes. Se reembolsarán los gastos de viaje (pasajes de avión, gastos de salida y llegada, dietas) en función de las normas pertinentes aplicables a los funcionarios de la Corte y en consulta con la Mesa. Habida cuenta de las respectivas afiliaciones institucionales de los expertos previstos, se calcula que se realizarán reembolsos por un valor total de 50.000 euros. Habida cuenta de la incertidumbre respecto del número definitivo de expertos que necesitarán recibir financiación, no se puede descartar que la Secretaría de la Asamblea tenga que pedir, durante el décimo período de sesiones, una transferencia de fondos de otros programas principales al programa principal IV, o un presupuesto suplementario. No obstante, en la fase actual, no es necesaria la aprobación de la resolución para la asignación de recursos presupuestarios adicionales.

Anexo VII

Lista de documentos*

Plenaria

ICC-ASP/8/48	Programa provisional ^z
ICC-ASP/8/48/Add.1/Rev.1	Lista anotada de los temas incluidos en el programa provisional ^z
ICC-ASP/8/49	Informe de la Mesa sobre el balance: El impacto del sistema del Estatuto de Roma sobre las víctimas y las comunidades afectadas
ICC-ASP/8/50	Informe de la Mesa sobre el balance: Cooperación. Documento de antecedentes y propuestas preliminares referentes a los resultados
ICC-ASP/8/51	Informe de la Mesa sobre el balance: Complementariedad. Balance sobre el principio de complementariedad: salvar la brecha de la impunidad
ICC-ASP/8/52	Informe de la Mesa sobre el balance: Paz y justicia
ICC-ASP/8/INF.2	Reunión oficiosa entre períodos de sesiones sobre el crimen de agresión, acogida por el Instituto de Liechtenstein sobre la Libre Determinación, Woodrow Wilson School, en el Club Princeton, Nueva York, del 8 al 10 de junio de 2009 ^z
ICC-ASP/8/L.11	Proyecto de informe de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
ICC-ASP/8/L.12	Proyecto de informe de la Comisión de Verificación de Poderes
ICC-ASP/8/L.14	Locales de la Corte: pagos únicos para los locales permanentes
ICC-ASP/8/L.17/Rev.1	Proyecto de resolución sobre la Conferencia de Revisión

Grupo de Trabajo sobre la Conferencia de Revisión

ICC-ASP/8/WGRC/CRP.3	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre la Conferencia de Revisión ^z
----------------------	--

* Salvo indicación en contrario, los documentos están disponibles en árabe, español, francés e inglés.

^z Este documento está también disponible en chino y en ruso.